



ORDEN de 22 de junio de 2011 por la que se establecen las zonas y las normas de actuación del programa de control integrado de la mosca del olivo en la campaña 2011. (2011050236)

En la disposición adicional primera del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, sobre la aplicación en el año 2010 y 2011 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería (BOE n.º 26, de 30 de enero), se califica de utilidad pública la lucha contra la mosca del olivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal (BOE n.º 279, de 21 de noviembre).

De igual forma, la campaña de tratamiento contra la mosca del olivo (*Bactrocera oleae*, Gmelin), está considerada, por su importancia económica y social en los olivares afectados, de carácter oficial en Extremadura, según el Decreto 138/1994, de 13 de diciembre, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura (DOE número 143, de 20 de diciembre), que en sus artículos 1 y 7 desarrolla lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura (DOE número 99, de 22 de diciembre).

El programa de control integrado de la mosca del olivo se basa en el estudio de las poblaciones de la plaga y en el establecimiento de umbrales de tratamiento, realizándose las aplicaciones en aquellos lugares donde realmente existe un nivel de infestación. A su vez se trata de minimizar el impacto de los insecticidas, utilizando aquellos de menor toxicidad.

En consecuencia, el control integrado de la mosca del olivo supone una racionalización de los tratamientos químicos, un mayor respeto al medio ambiente y una optimización de los recursos.

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades de ejecución expresamente conferidas por la disposición final primera del citado Decreto 138/1994, una vez oídas las entidades representativas de los sectores afectados,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

Al amparo del Decreto 138/1994, de 13 de diciembre, la presente orden tiene por objeto establecer las zonas y las normas de actuación del programa de control integrado de la mosca del olivo en la campaña 2011, con el fin de disminuir sus niveles de población para evitar daños económicos en peso y sobre todo en calidad de las producciones, consiguiendo aceites de menor acidez.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El seguimiento de las poblaciones de mosca del olivo para el año 2011 se desarrollará en una superficie total de 175.000 hectáreas de olivar de los términos municipales incluidos en las zonas olivareras que figuran en el Anexo I de la presente orden.
2. Las zonas susceptibles de tratamiento contra la mosca del olivo serán las superficies de olivar de los términos municipales que figuran en el Anexo II de la presente orden, excepto aquellas superficies que resultan excluidas por las medidas correctoras resultantes del



estudio de impacto ambiental. Este listado de términos podrá ser objeto de modificaciones, bien debido a la proporción de superficie de olivar acogido a agricultura ecológica existente en el momento del inicio de la campaña o bien por cualquier otro condicionante técnico que surja durante la misma. Esta modificación se realizará a propuesta del Servicio de Sanidad Vegetal para velar por un correcto desarrollo de la campaña oficial.

Artículo 3. Seguimiento de poblaciones y tratamientos.

Para establecer el momento idóneo de tratamiento, se realizarán necesariamente los siguientes muestreos:

- La valoración de las poblaciones de adultos de mosca del olivo se realizará utilizando dos tipos de trampas: mosqueros Mac-Phail cebados con fosfato biamónico y trampas cromotrópicas compuestas por placa engomada de color amarillo, cebadas con una cápsula de feromona sexual. Se dispondrán aproximadamente 190 estaciones de control repartidas en las zonas olivareras que figuran en el Anexo I.
- La valoración de poblaciones larvarias de mosca se realizará con conteos sobre aceitunas. Estos estudios biológicos serán realizados por los técnicos de las agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAS) y por los técnicos de la empresa contratada para estos fines por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
- Los tratamientos aéreos de lucha contra mosca del olivo se realizarán en forma de pulverización cebo con insecticidas tradicionales, mediante la aplicación aérea en bandas, a bajo volumen (gota gruesa), cubriendo la cuarta parte de la superficie total a tratar.

Artículo 4. Documento Ambiental.

Para la realización de los tratamientos será condición imprescindible la realización y aprobación del correspondiente procedimiento de evaluación ambiental abreviada.

Artículo 5. Dirección de la campaña.

La dirección, organización y ejecución de los tratamientos corresponderá al Servicio de Sanidad Vegetal.

Artículo 6. Financiación.

De la superficie incluida en la campaña, la valoración de 65.000 hectáreas será financiada por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. La valoración del resto de la superficie, así como los tratamientos que se deban realizar, serán financiados por la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de fondos propios.

Disposición final primera. Facultad de ejecución.

Se faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria para dictar, dentro de sus competencias, las resoluciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de junio de 2011.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

A N E X O I

RELACIÓN DE LAS ZONAS OLIVARERAS DONDE SE REALIZARÁ EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS POBLACIONES DE MOSCA DEL OLIVO

Barcarrota
Berlanga
Bienvenida
Cabeza del Buey
Cordobilla de Lácara
Don Benito
Fuentes de León
Gata-Hurdes
Guadalupe
Guareña
Ibores
Llerena
Miajadas
Monesterio
Montánchez
Monterrubio de la Serena
Navalvillar de Pela
Oliva de Mérida
Salvaleón
Talarrubias
Valencia del Ventoso
Zalamea de la Serena

**ANEXO II****RELACIÓN DE MUNICIPIOS SUSCEPTIBLES DE REALIZAR TRATAMIENTOS AÉREOS
CON PRODUCTOS TRADICIONALES**

PROVINCIA DE BADAJOZ

Acedera

Ahillones

Baterno

Benquerencia de la Serena

Berlanga

Cabeza del Buey

Casas de Don Pedro

Casas de Reina

Castilblanco

Coronada (La)

Cristina

Don Álvaro

Don Benito

Esparragosa de Lares

Fuenlabrada de los Montes

Fuente del Arco

Garbayuela

Garlitos

Guareña

Herrera del Duque

Higuera de Llerena

Llerena

Maguilla

Malcocinado

Manchita

Mengabril

Monterrubio de la Serena

Navalvillar de Pela

Oliva de Mérida

Orellana de la Sierra

Orellana la Vieja

Peraleda del Zaucejo

Puebla de Alcocer



Puebla del Maestre
Reina
Risco
San Pedro de Mérida
Sancti Spíritus
Siruela
Talarrubias
Tamurejo
Trasierra
Valdecaballeros
Valdetorres
Valverde de Llerena
Valverde de Mérida
Villagarcía de la Torre
Villagonzalo
Villanueva de la Serena
Zarza (La)

PROVINCIA DE CÁCERES

Alía
Almoharín
Arroyomolinos de Montánchez
Bohonal de Ibor
Campo Lugar
Castañar de Ibor
Eskurial
Fresnedoso de Ibor
Guadalupe
Logrosán
Madrigalejo
Miajadas
Montánchez
Robledollano
Zarza de Montánchez

